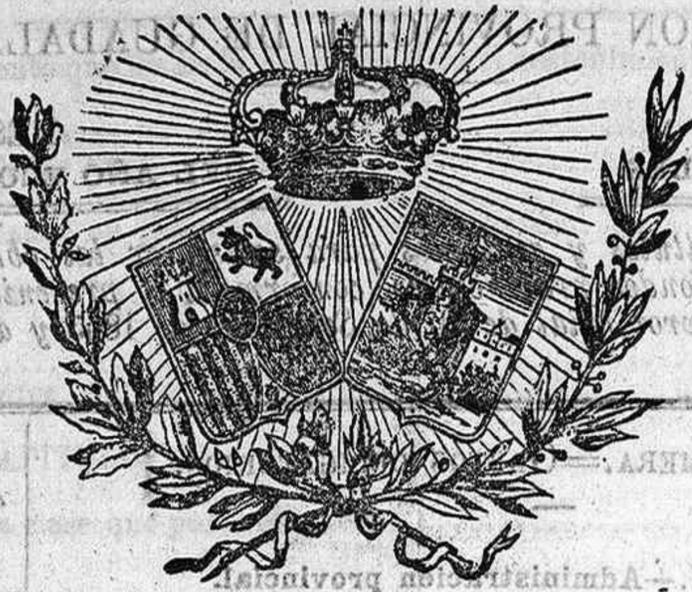


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Córte sin novedad en su im-  
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Circular.

En los *Boletines* núms. 139 y 48, correspondien-  
tes al 18 de Mayo y 19 de Octubre del año próximo  
pasado, se publicó y reiteró una circular para que  
los Ayuntamientos remitieran á la Secretaría de la  
Excma. Diputación provincial, un itinerario deta-  
llado de los caminos que crucen los términos de sus  
respectivos pueblos, y que aquel se hiciese con su-  
jeción á la ley vigente de Obras públicas de 27 de  
Enero de 1877, ley de 28 de Abril de 1849 y Regla-  
mento para su ejecución, á fin de que pudieran ser  
subvencionados por cuenta de la provincia, aquellos  
que por su clase y condiciones se considerase neces-  
ario; y como quiera que á las invitaciones hechas  
no haya correspondido más que un número reduci-  
do de pueblos hasta el día de hoy, la Comisión pro-  
vincial, en sesión de 21 del presente mes, ha acorda-  
do reclamar de nuevo dichos itinerarios por medio  
del presente *Boletín*; advirtiendo á las Corporacio-  
nes municipales, que aquellos que dentro del preci-  
so término de treinta días, contando desde la fecha  
de la inserción de esta circular en el expresado pe-

riódico oficial, no cumplan el mencionado servicio,  
se entenderá que renuncian al beneficio de mejora  
de las indicadas vías de comunicación.

Guadalajara 22 de Enero de 1884.—El Vicepresi-  
dente, Manuel Gonzalez.—P. A. de la C. P.—El Se-  
cretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION QUINTA.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

APROBADO POR S. M. EN 26 DE FEBRERO DE 1877.

(Conclusión.)

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

- Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.
- Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:  
Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda, y nueve de tercera.  
Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda, y cuatro de tercera.  
Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.  
Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.
- Art. 27. Los premios consistirán:  
1.º En un diploma.  
2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Además el Gobierno adquirirá segun se lo per-

(Sigue á la plana 4.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE FEBRERO  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	4.000 >		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.000 >		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.....	250 >		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	80 >		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	6.265 40	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	185 >		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 74		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	>		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	5.000 >		
2.º	Idem de bagajes.....	800 >		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .....	750 >	7.250 >	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	>		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	700 >		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	607 >		
	Material para estas obras.....	200 >		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	>		
	Material para estas mismas obras.....	>		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	>	807 >	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	>		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	>		
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	>		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	38 75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	>	38 75	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	>		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	>		
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	600 >		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	4.000 >		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	800 >		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	300 >	5.866 66	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	>		
6.º	Biblioteca provincial.....	>		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	>		
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 >		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.000		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		14.000	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	9.000		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750	750	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	7.000	7.000	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.000	1.000	8.000
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	60.000	60.000	60.000
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>102.977 81</b>

En Guadalajara á 20 de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel González.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 21 de Enero de 1884.

Vicepresidente . . . D. Manuel González

Vocales. . . . . { D. Isidoro Ruiz.  
D. Diego García Gamboa.  
D. Fernando López Pelegrín.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola la Comisión conforme, acordó aprobarla para sus efectos.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel González.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

mita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuando en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni muchos menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria, y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de dos mil pesetas ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguire en la Exposición con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si ha lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

## Ayuntamientos constitucionales.

### VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se vende en pública subasta el edificio que hoy se encuentra en estado de inmediata ruina y que en otro tiempo fué destinado á Casa consistorial, situado en la Calle Real; cuyo acto tendrá lugar el día dos del próximo mes de febrero, hora de las once de la mañana, en la Casa consistorial plaza de la Constitución; servirá de tipo para el remate la cantidad de 300 pesetas que ha sido tasada, admitiéndose mejoras de cinco pesetas en adelante, y se

adjudicará al mejor postor que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valfermoso de las Monjas 18 de Enero de 1884.—El Alcalde, Rafael Castillo.

### ESPINOSA DE HENARES.

Debiendo procederse á la rectificación de las relaciones de la riqueza territorial que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal para la formación de los nuevos amillaramientos, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios que hayan de hacer alteraciones en alta ó baja en aquellos presenten en término de quince días, las relaciones convenientes: tanto en este caso como en el de no presentarse ninguna, la Junta acordará lo que crea justo.

Espinosa de Henares 18 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Brias.

### MAZARETE.

Los vecinos contribuyentes de este distrito municipal, así como los hacendados forasteros cuya propiedad haya sufrido alguna alteración, la harán constar debidamente ante esta Junta en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que la misma termine, según está prevenido, los trabajos de rectificación de cédulas declaratorias, últimamente presentadas.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Balbacil, Turmiel, Ciruelos, Maranchón, Anquela del Ducado y agregado Tovillos, den á este anuncio la posible publicidad.

Mazarete 17 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pascual Sanz.

### GUALDA.

Debiendo procederse á la rectificación de las relaciones de riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones y Circular de 16 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los propietarios que hayan de hacer las alteraciones en alta ó baja en aquellas, presenten en término de 30 días las relaciones con arreglo á la Ley; pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Gualda 21 de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Domingo Santos.

### EL POZO DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la rectificación de las cédulas declaraciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros, cuya propiedad haya sufrido la alteración en uno ú otro concepto, presenten en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, para dar cumplimiento á la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Julio último, pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

El Pozo de Guadalajara 23 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.

Guadalajara.—Imp. Provincial.